

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Circular.

Terminados fácilmente los lamentables sucesos que han tenido lugar en el confin de las tres provincias de Andalucía, el Gobierno de S. M., que no ha cesado de comunicar á V. S. instrucciones parciales encaminadas á restablecer ó conservar el orden público, juzga ya conveniente darle á conocer las bases de la conducta que se propone observar en lo sucesivo.

Preciso es evitar que los enemigos de la sociedad y de la Monarquía, merced á la punible connivencia de políticos ambiciosos, logren producir nuevas perturbaciones que, aunque de suyo estériles, podrian comprometer de nuevo en el mundo el nombre, por tantos años desdorado, de nuestra patria, y privar á la Corona y á su Gobierno responsable del prestigio y la fuerza necesarias para conservar incólumes, en las difíciles circunstancias de la época, los intereses fundamentales de la nacion Española.

El Gobierno de S. M. se vana gloria de haber sometido hasta aquí todos sus actos á las prescripciones legales, oponiendo á

los ataques encarnizados de los descontentos políticos la tolerancia y la benevolencia conciliables con el cumplimiento de las leyes.

En adelante por ningun concepto salvará los límites que señalan éstas á su accion política; pero es claro que no podrá tener la misma indulgencia que hasta ahora con los que abusan de ella para provocar y ejecutar excesos como los que acaban de consumarse en Andalucía.

Los sucesos de Arabal en 1857 y los mas recientes de Loja, señalan con evidencia el fruto de ciertas doctrinas difundidas con perversa intencion entre las gentes sencillas de los campos y de las fabricas.

Ellos demuestran que contra la pertinacia con que se procura arrancar de raiz los sentimientos de religion y de moral cristiana, inspirando aversion á toda autoridad y toda categoria social; contra esa guerra sorda, insidiosa, malévola, dirigida á la sombra de las leyes, contra las leyes mismas, es preciso buscar una defensa eficaz que tranquilice los ánimos siempre alarmados, y asegure el orden público asentándole sobre la razon y la justicia.

Que hay derecho en la sociedad para reprimir la propagacion de ciertas doctrinas; que sus expendedores cometen diariamente el crimen mas grave que se puede perpetrar en una nacion civilizada; que este crimen es tanto mas indigno, cuanto mayor es la impunidad con que puede cometerse y mas groseros los móviles que le inspiran, es el grito universal de todos los hombres honrados, temerosos de perder el fruto de su trabajo á manos de esas turbas instruidas

y organizadas de vagos y malhechores.

Pero la gravedad de estos hechos no debe perturbar la serena razon del Gobierno, que si bien los deplora y se ocupa, tanto de prevenirlos, como de aplicarles, si fuere necesario, el oportuno correctivo, no por eso olvida que en estos tiempos de agitacion intelectual y material, en que tanto agente irresistible pone en comunicacion diaria é incesante las naciones y las zonas mas apartadas, seria quimérica la pretension de impedir que circularan libremente la personas y las cosas cuanto mas las ideas y las doctrinas.

Es un error venido de otros tiempos y otra organizacion social el que ha señalado á algunos Gobiernos modernos, como preservativo de todos los males públicos, la supresion del derecho de discutir en la prensa. Deben castigarse los excesos de ésta por respeto á las costumbres y á la moral y en justa condenacion de intenciones, frecuente y notoriamente criminales; pero no es de esperar la completa extincion de tales delitos (como de tantos otros que el Código penal castiga), y en vano seria lisonjearse creyendo evitables en su totalidad los estragos que puedan producir sus autores en las conciencias débiles por ignorancia ó perversion de principios.

La razon aconseja, pues, y la necesidad obliga á permitir la publicacion de las ideas; y entretanto los Gobiernos se ven condenados á resolver el arduo problema de evitar los efectos del mal, sin hacer imposible su reproduccion, y á defender á la sociedad de perniciosas doctrinas, no cuando por sí mismas

labraron ya su descrédito, sino en el período de su novedad, cuando los ilusos ó los perversos intenten convertir en hechos meras palabras y vergonzosas teorías.

Tal es hoy la posicion del Gobierno de S. M. respecto á la imprenta periódica, que se presta á ser el principal instrumento de los perturbadores.

Como este problema no está solo planteado en España, sino que preocupa á la sazón á todos los Gobiernos civilizados, en todas partes viene siendo objeto preferente de estudio, y en todas se hallan para el idénticas soluciones.

En las naciones Europeas especialmente, bien dando una fuerte organizacion á la política, bien aumentando los ejércitos permanentes, se han apresurado los Gobiernos á defender las bases fundamentales de la sociedad, haciéndolas incontrastables con el fin de poder asegurar y mantener libre el palenque á las justas de los discutidores. Y donde quiera se vé por las mismas causas, que á medida que la sociedad progresa, la Autoridad se organiza mas y se robustece todo lo necesario para atender á los intereses públicos y defender los derechos particulares. Fundado en estos ejemplos, á pesar de que los tímidos ó poco experimentados esperan tal vez con impaciencia medidas extremas y escepcionales, el Gobierno de S. M. no adoptará otras disposiciones por ahora que las que están en el círculo de sus facultades constitucionales, y solo cuando no bastaren estas, propondrá en su dia á las Cortes los proyectos de ley que juzgue necesarios para tranquilizar á los hombres de bien y

crita que ataque los dogmas y la moral de nuestra sagrada religion, ó que injurie, escarnezca ó ridiculice á sus ministros, conforme á las prescripciones del tit. I del libro II del Código penal.

Interesa además persiga V. S., y escite á que se persigan, cumpliendo con lo dispuesto en el mismo Código y en la Ley de imprenta, todos los impresos que tiendan a subvertir ó desprestigiar directa ó indirectamente los principios fundamentales de la sociedad española, entre los cuales figura en primer término la monarquía constitucional de Isabel II.

Por tanto es de necesidad absoluta el que V. S. despliegue un gran celo para que se inicien con rapidez y oportunidad suma los procedimientos correspondientes contra toda tentativa de rebelion y sedicion.

Debe asimismo ser V. S. incansable para sostener el principio de autoridad, que hoy mas que nunca es preciso levantar y enaltecer, pidiendo ante los Tribunales se enfrenen con todo el rigor de la ley los desórdenes públicos, los atentados y desacatos contra los poderes constituidos, de que habla el capítulo 3.º, título 3.º, libro 2.º del Código.

No debe V. S. tampoco olvidar ni por un momento la importancia que hay que conceder á los delitos que en el cap. 4.º del mismo libro y título se califican de asociaciones ilícitas; puesto que en ellas nacen ordinariamente los proyectos de perturbacion y trastornos, que es necesario impedir con mano poderosa.

Por último, siendo el objeto notorio de todas las rebeliones, como las de Valladolid, Arahal y Loja, el despojo del propietario, conviene que V. S. en el ejercicio de su ministerio dispense á este la mas decidida proteccion, haciendo que las buenas doctrinas prevalezcan y que las personas honradas se persuadan de la necesidad en que se encuentran de no permanecer apáticas ó indiferentes para contrarestar con su influjo, su poder y su ejemplo á los enemigos del orden social. Necesitan estos hollar la religion, escarnecer la moral, combatir la Monarquía, atacar la propiedad, destruir la Constitucion y las leyes para conseguir sus vandálicos propósitos; y por lo mismo es la voluntad de S. M. que V. S., como representante de la ley y como agente del Gobierno cer-

ca de los Tribunales de Justicia, en su esfera propia y con el auxilio de las Autoridades, de los Párrocos, de los maestros, de las personas honradas, y aun de la fuerza pública, trabaje sin descanso y con preferencia á todo para fiscalizar é impedir la consumacion de esa clase de delitos, llevando ante los Tribunales á todos aquellos que de un modo ostensible ó por astucia, aislada ó colectivamente, ataquen de cualquier manera tan sagrados objetos; dando V. S. cuenta á este Ministerio de los obstáculos que encuentre en el cumplimiento de sus altos deberes, seguro de que hallará en el Gobierno de S. M. todo el apoyo que necesite; pues cuanto mas tolerante é indulgente es su politica, tanto mas imperioso es el deber que tiene de ser severo é inflexible con aquellos que indignamente abusan de su constante acatamiento a la mas estricta legalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1861.—Fernandez Negrete.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Romero, vecino de Tudela, de la cantidad de 3.585 rs. que le adeuda Doña María Dolores Piteu, vecina de Peñalba de Duero, procedentes de préstamo segun escritura de obligacion, se vende una casa sita en dicho pueblo de Peñalba y su calle Mayor, núm. 2, de moderna construccion; consta de habitaciones bajas y solana, cuadra, pajar, horno y sotechados, comprendiendo una superficie de 6 244 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 8.935 reales á deducir cargas. Su remate está señalado para el domingo 4 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en las salas Consistoriales de esta ciudad, por ante el infrascrito escribano. Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1861.—José Sabatér.—Por su mandado, Juan Lefort.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que á Pedro Garrido, de esta vecindad, se le ha declarado en concurso necesario á instancia de uno de sus acreedores, en este juzgado por la Escribanía del

que refrenda; y conforme al artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se consideren acreedores del mismo, para que en el término de 20 dias improrrogables, contados desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en forma con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Julio de 1861.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

El Licenciado D. Miguel Fernandez, Juez de paz de esta villa de Villalbarba.

Hago saber: Que á instancia de Don Pantaleón Anelioriz, vecino de la ciudad de Toro, como Administrador del Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices y otros títulos, se presentó escrito al Juzgado de primera instancia solicitando se practique el deslinde y amojonamiento conforme á las prescripciones de la ley de todas las heredades de tierras que á S. E. corresponden en término de esta villa y de los demas colindantes comprensivos en la demarcacion del partido judicial; de cuyas fincas se halla en quietud y pacífica posesion, lo cual ha sido estimado por el Tribunal dando para ello comision en forma al que suscribe acompañado del Escribano que refrenda, habiéndose dispuesto que los dueños ó interesados que tengan fincas confinantes con las del repetido Señor Marqués, comparezcan dentro del término de nueve dias que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la fijacion de este edicto para los vecinos de este pueblo é inmediatos, y treinta dias á los ausentes ó no conocidos, los cuales correrán desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta del Gobierno*, todo con el objeto de que cada cual por su parte nombre apeadores, que puestos con los de oficio, practiquen el deslinde y medicion de cada una de las fincas, con apercibimiento de que pasado dicho término sin su respectiva presentacion, se procederá al apeo indicado, parándose el perjuicio que haya lugar, sin mas citar ni emplazar. Dado en Villalbarba á 1.º de Julio de 1861.—Miguel Fernandez Fernandez.—Por su mandado, José Martin.

Por los testamentarios de la finada María Alvarez, viuda, vecina que fué de esta villa de Corcos, y con la intervencion de sus herederos y previa la licencia judicial, se venden en público remate los bienes de la pertenencia de aquella que á continuacion se espresan:

4.º LOTE.

Se compone de seis pedazos de viñedo, en el término de esta villa, que componen 2 678 cepas, y se halla retasado en 3.312 rs. 50 céntos.

5.º LOTE.

Se compone de tres pedazos de viñedo, con la cabida de 2.192 cepas, retasados en 2.837 rs.

6.º LOTE.

Contiene dos pedazos de viñedo, en el mismo término, de cabida de 2.333 cepas, retasado en 4.390 rs. 50 céntos.

FINCAS URBANAS.

Una casa en el casco de esta villa y calle de la Laguna, con el núm. 25, con todas sus oficinas altas y bajas, corrales y huerto, linderos casa de la villa y corral de Cipriano Manuel, retasada en 20.000 rs.

Una bodega con su lagareta, sita en las de la Cuesta, linderos bodega de Martin Ceruelo y lagar de Pedro Nieto, retasada en 1.000 rs.

Una quinta parte de casa en el pueblo de Quintanilla de Trigueros, que linda toda ella con casas de Sebastian Manuel y Felipe Roldán y la de herederos de Francisco Manuel, tasada por primera vez en 1.541 rs. 75 céntos.

Por las tasaciones que van espresadas, se sacan á público remate el día 4 de Agosto, de diez á doce de su mañana, á las puertas de la Casa Consistorial de esta villa, admitiéndose en la casa proposicion á toda ella ó á la mitad, y en el viñedo por lotes ó por fincas, segun mas interese á la testamentaria; lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Corcos 9 de Julio de 1861.—Los testamentarios, Agustin Lopez.—Lorenzo Enriquez.—El curador *ad litem*, Serapio Caballero.—El representante, Miguel Nuñez.—Por su mandado, Manuel Ortega, Secretario.

Se vende una casa en la villa de Medina del Campo, situada en la calle de la Rua, señalada con el número 16, tiene buena posicion, corral, cuadra y una pequeña panera. Se admiten proposiciones á plazos; podrán entenderse en aquella villa con D. Santiago Casas.

TOROS EN SANTANDER.

La nueva empresa de Toros de Santander, ha contratado al célebre Francisco Arjona Guillén, *Cúchares*, y á los hermanos Carmonas, entre estos el *Gordito*, que hace las suertes mas admirables y nunca vistas con los Toros, para las corridas que tendrán lugar los dias 25, 28 y 29 del corriente mes de Julio. Los Toros serán de las ganaderías mas acreditadas de Colmenar Viejo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

calle de la Obra, núm. 7.